

Expediente: CD0001/2023/000000119 Línea: 100002375

1. INFORMACIÓN GENERAL*

1.1. Dependencia que Origina:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS

1.2. Fecha:

12 de Diciembre de 2022

1.3. Objeto Contractual:

Prestar servicios profesionales para realizar actividades propias de fiscalización y liquidación de la población asignada, radicaciones virtuales, respuesta a PQRS y realización de informes para la oficina de control masivo.

1.4. Sector Económico Identificado:

Según la “Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080” expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema “The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas” el servicio se ubica en el segmento 80. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos se encuentran identificados en el código:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	[8011] Servicios de Recursos Humanos	[80111600] Servicios de personal temporal

2. ANÁLISIS SECTORIAL

2.1. Descripción del Sector Económico

El sector económico al cual pertenece el objeto contractual del presente proceso corresponde al terciario o de servicios, dicho sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio de productos en general, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, servicios de diagnósticos de gestión y asesorías, los servicios profesionales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y el comercio de bienes en general. Este sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

De igual forma, en este sector se encuentran incluidos los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el que no se produce bienes materiales, sino que se proveen servicios para satisfacer necesidades que demande la entidad para el cumplimiento de las funciones que le son propias, de acuerdo con la misión institucional que pueden ser provistos por persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de profesionales que presten sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de éstos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

1. ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS) ¹

La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

En septiembre de 2022, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con septiembre de 2021.

1.1 EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS SUBSECTORES DE SERVICIOS

1.1 Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (septiembre 2022 / septiembre 2021)

En septiembre de 2022, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con septiembre de 2021.

**Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Septiembre 2022^p / septiembre 2021**

Sección	División	Descripción	Ingresos nominales		Ingresos por servicios		Venta de Mercancías		Otros Ingresos	
			Variación (%)			Contribución (PP)				
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	30,7		28,8		0,2		1,7	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	11,3		11,0		0,0		0,4	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	20,1		19,2		0,9		0,0	
J	División 58	Actividades de edición	-6,4		-10,0		2,1		1,5	
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	5,6		-4,7		2,5		7,8	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	17,1		16,9		0,1		0,1	
J	División 61	Telecomunicaciones	4,2		4,4		-0,2		0,0	
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	28,6		28,4		0,2		-0,1	
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7720 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	25,2		20,9		1,0		3,3	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	17,5		17,1		0,4		0,1	
M	Clase 7310	Publicidad	28,3		28,3		0,0		0,0	
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	16,1		16,0		0,1		0,0	
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	16,8		16,8		0,0		0,0	
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	29,4		28,6		0,1		0,6	
P	Grupo 854	Educación superior privada	9,8		7,9		0,2		1,7	
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	12,2		12,2		0,1		-0,1	
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	7,7		8,1		0,2		-0,5	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	31,8		28,3		1,6		1,8	

Fuente: DANE – EMS

^p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

1.2 Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (septiembre 2022 / septiembre 2021)

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems>

En septiembre de 2022, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con septiembre de 2021.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios Septiembre 2022^p / septiembre 2021

Clasificación CIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total ^p	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	11,3	2,2	2,8	6,4	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	5,1	0,8	3,5	0,9	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	9,1	7,7	0,4	1,0	--
J	División 58	Actividades de edición	0,3	0,6	-0,5	0,2	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	5,5	3,1	0,3	2,0	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	5,1	1,4	2,1	1,6	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-1,7	-1,1	-1,4	0,9	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	12,8	13,7	-0,5	-0,5	--
LN	Sección L, División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	4,0	4,1	0,0	0,0	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	5,2	2,7	2,4	0,1	--
M	Clase 7310	Publicidad	7,9	3,9	2,9	1,0	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	5,6	0,4	1,9	0,2	3,2
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	5,9	6,4	-0,4	-0,1	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	8,4	6,4	3,4	-1,3	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	5,0	0,5	4,2	0,0	0,2
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	2,6	2,3	1,8	-1,5	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	1,4	4,2	-1,5	-1,3	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	9,1	3,6	4,5	1,0	--

Fuente: DANE – EMS

^p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.

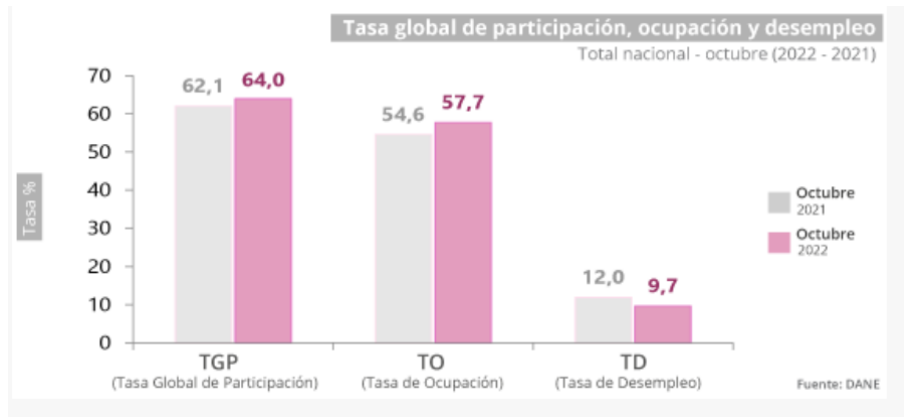
*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

2. MERCADO LABORAL²

² <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

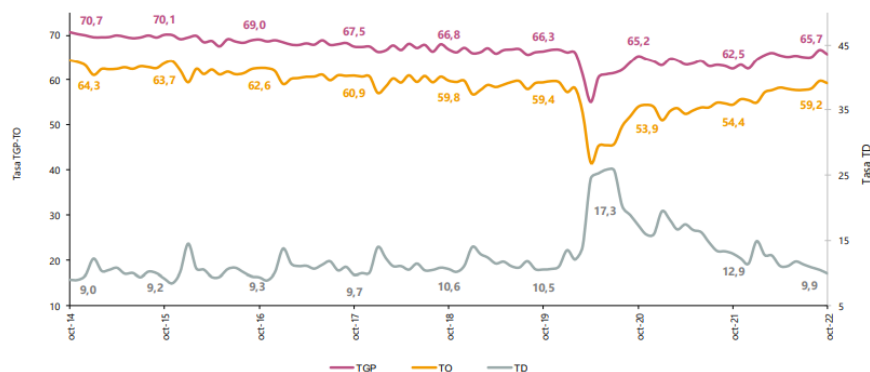
Para el mes de octubre de 2022, la tasa de desempleo del total nacional fue 9,7%, lo que representó una reducción de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (12,0%). La tasa global de participación se ubicó en 64,0%, lo que significó un aumento de 1,9 puntos porcentuales respecto a octubre de 2021 (62,1%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,7%, lo que representó un aumento de 3,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (54,6%).



Total 13 ciudades y áreas metropolitanas

En octubre de 2022, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,9%, lo que representó una reducción de 3,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (12,9%). La tasa global de participación se ubicó en 65,7%, lo que significó un aumento de 3,2 puntos porcentuales respecto a octubre de 2021 (62,5%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,2%, lo que representó un aumento de 4,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (54,4%).

**Gráfico 3. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Octubre (2014 - 2022)**



Población ocupada según rama de actividad

En el mes de octubre de 2022, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22.606 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Comercio

y reparación de vehículos; Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios; e Industrias manufactureras con 1,6, 1,3 y 1,1 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad*

Total nacional
Octubre (2022/2021)

Rama de actividad	Total Nacional				
	Octubre 2022	Octubre 2021	Distribución %	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.606	21.084	100	1.522	
Comercio y reparación de vehículos	4.105	3.761	18,2	345	1,6
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	1.930	1.653	8,5	277	1,3
Industria manufacturera	2.443	2.207	10,8	237	1,1
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.637	2.478	11,7	159	0,8
Transporte y almacenamiento	1.672	1.541	7,4	131	0,6
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.399	3.269	15,0	130	0,6
Actividades financieras y de seguros	464	355	2,1	109	0,5
Alojamiento y servicios de comida	1.506	1.418	6,7	89	0,4
Actividades inmobiliarias	226	160	1,0	66	0,3
Suministro de Electricidad Gas y Agua [^]	676	650	3,0	26	0,1
Construcción	1.473	1.463	6,5	10	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.714	1.733	7,6	-19	-0,1
Información y comunicaciones	354	389	1,6	-36	-0,2

Fuente: DANE, GEIH.

BOLETÍN MERCADO LABORAL BOGOTÁ³

En septiembre de 2022, la tasa de desempleo (TD) en el Distrito Capital se ubicó en 9,3%, una cifra inferior en 3,5 puntos porcentuales (pp) respecto a la registrada en el mismo mes del año anterior (12,8%), de acuerdo con la publicación de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (Cuadro 1).

Por su parte, la tasa de ocupación (TO) en Bogotá aumentó de 58,9% en septiembre de 2021 a 62,0% en el mismo mes de este año, reportando un aumento anual de 3,1 pp. Por su parte, la tasa global de participación (TGP) se ubicó en 68,3% en 2022, es decir, tuvo un aumento de 0,8 pp frente al mismo mes de 2021 (67,5%). (Cuadro 1).

Cuadro 1
Principales indicadores del mercado laboral
Mensuales

	Total nacional		23 ciudades y A.M.		13 ciudades y A.M.		Bogotá	
	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22
<i>Porcentaje</i>								
TGP	60,9	64,1	62,5	66,0	63,1	66,7	67,5	68,3
TO	53,6	57,2	54,1	58,9	54,7	59,7	58,9	62,0
TD	12,0	10,7	13,4	10,7	13,3	10,4	12,8	9,3
<i>Miles de personas</i>								
Ocupados	20.681	22.389	10.713	11.824	9.690	10.711	3.750	3.995
Desocupados	2.810	2.696	1.654	1.418	1.484	1.250	551	410
Fuera de la fuerza laboral	15.069	14.023	7.435	6.821	6.537	5.981	2.071	2.040

Nota: las 13 ciudades y áreas metropolitanas (A. M.) incluyen Bogotá, D. C.; Medellín, A. M.; Cali, A. M.; Barranquilla, A. M.; Bucaramanga, A. M.; Manizales, A. M.; Pereira, A. M.; Cúcuta, A. M.; Pasto, Ibagué, Montería, Cartagena y Villavicencio.

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

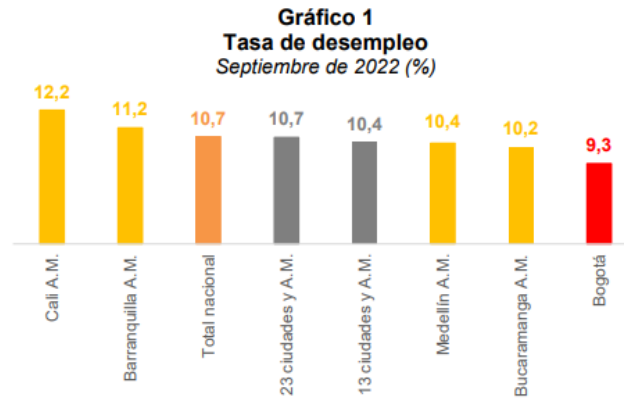
Cálculos: Subdirección de Análisis Sectorial, Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales.

Adicionalmente, la población ocupada en Bogotá aumentó de 3 millones 750 mil personas en 2021 a 3 millones 995 mil, lo que representó la generación de 245 mil puestos de trabajo. Por otro lado, los desocupados o desempleados presentaron una reducción anual de 140 mil personas, al pasar de 551 mil a 410 mil en el mismo

³ https://observatoriofiscal.shd.gov.co/images/documentos/Laboral_Septiembre_2022_DANE.pdf

periodo. En cuanto a la población fuera de la fuerza laboral², disminuyó en 31 mil personas, pues pasó de 2 millones 71 mil personas en septiembre de 2021 a 2 millones 40 mil personas en el mismo mes del 2022. (Cuadro 1).

Además, en septiembre de 2022, la TD reportada en Bogotá (9,3%) fue la única de las principales ciudades que registró un dígito, menor en 0,9 pp que la presentada en Bucaramanga, A. M. (10,2%); en 1,1 pp con respecto a la observada en Medellín, A. M. y las 13 ciudades principales (10,4%); en 1,4 pp en relación con la registrada a nivel nacional y en las 23 ciudades principales (10,7%); en 1,9 pp en comparación con Barranquilla, A. M. (11,2%); y en -2,9 pp frente a Cali, A. M. (12,2%). (Gráfico 1).



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Cálculos: Subdirección de Análisis Sectorial, Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales.

3. SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)

El salario mínimo en Colombia es el Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), el cual se fija para periodos de un año y su periodicidad de pago es mensual; corresponden a pagos del personal requerido para la ejecución de los trabajos.

En Colombia los salarios de cada sector se determinan mediante la interacción entre oferta y demanda laboral. Sin embargo, existe un salario mínimo que se utiliza como referencia salarial y base para determinar auxilios, pagos mínimos para cotizar a seguridad social y otros. Al final de cada año se instala una Mesa de Concertación Laboral tripartita para acordar el salario mínimo mensual que tendrá vigencia el año inmediatamente siguiente. En esta negociación participa la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, conformada por representantes del Gobierno nacional, las centrales de trabajadores y dirigentes gremiales. Tanto trabajadores como empleadores proponen una cifra de ajuste teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República, la Productividad Total de los Factores, la Contribución de los Salarios al Ingreso Nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En caso de no lograr un consenso entre las partes, el Gobierno nacional fijará el salario mínimo mediante decreto, teniendo en cuenta los mismos parámetros.



2.2. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO SI

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

Para la ejecución de actividades a desarrollar a nivel profesional se debe cumplir con los requisitos establecidos para el respectivo programa académico establecido por la institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, conforme con su autonomía universitaria y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, adicionada y modificada por la Ley 1740 de 2014 y el Decreto Nacional Único Reglamentario 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

Con el propósito de observarlo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al presente objeto contractual está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

En ese contexto el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que establece la posibilidad de que las entidades estatales contraten, bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato; que para el caso se requiere que el contratista sea profesional en Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Administrativa y afines o Derecho y afines; con título de postgrado.

Por otro lado, el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Normatividad que regula la profesión de INGENIERIA

⁴ <https://www.elfheraldo.co/economia/y-a-es-oficial-el-salario-minimo-del-2022-incrementar-a-1007-873215>

Normatividad que regula la profesión de INGENIERIA: El ejercicio de la Ingeniería en modalidades como la ingeniería industrial, financiera, de sistemas y civil, está regulado por la Ley 842 del octubre 9 de 2003 *“Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”* que sintetiza la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en las cuales se enmarca el objeto contractual.

La ley señala los requisitos mínimos que se deben cumplir para su ejercicio, define el ejercicio de la profesión, y eleva a rango legal la forma de contabilizar la experiencia. La norma también incorpora el Código de Ética Profesional del ingeniero y el correspondiente régimen disciplinario.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título profesional, matrícula profesional, certificado de inscripción profesional, fecha para contabilizar experiencia tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares – COPNIA, creado por la Ley 842 de 2003.

Normatividad que regula la profesión de INGENIERÍA INDUSTRIAL:

La ley 842 de 2003, *“Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”*, establece los requisitos, ejercicio, reglamentación, código de ética, deberes y obligaciones, prohibiciones, régimen de inhabilidades, así como el régimen y procedimiento disciplinario

Para poder ejercer legalmente la Ingeniería en el territorio nacional, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que lleva el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

La entidad encargada de inspeccionar y vigilar su ejercicio es el COPNIA quien puede impartir al vigilado advertencias, orientaciones, prevenciones con el fin de se ajuste su actividad a la normatividad respectiva. A través de esta función se verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11, 13, 17, 18 y 20 de la Ley 842 de 2003.

Normatividad que regula la profesión de ECONOMÍA:

Ley No. 37 de 1990, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de economista; Decreto No. 2890 de 1991, mediante el cual se reglamenta la Ley 37 de 1990; en donde se establece que para el ejercicio de la profesión de Economista se debe registrar el respectivo título en la secretaría de educación, inscribirse al Consejo Nacional Profesional de la Economía (Conalpe) y se encuentren domiciliados en Colombia; Decreto 1268 de 1977, mediante el cual se estableció el Código de Ética Profesional de los Economistas.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional y Matrícula Profesional.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Nacional Profesional de Economía

Finalmente, entre las obligaciones generales del contratista se encuentra la de dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social., salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Se deben tener presentes a su vez otras normas y disposiciones generales pertinentes al proceso de contratación.

Normatividad que regula la profesión de DERECHO:

Como antecedentes normativos se tiene el Decreto Nacional 320 de 1970 que estableció la función social de los abogados y se asigna la labor de asesorar y asistir a los particulares y al Estado en sus relaciones jurídicas entre sí y ante las autoridades. La misma disposición previó la inscripción de los Abogados mediante la obtención de un título universitario y fijó un régimen disciplinario al ejercicio de la profesión; así como el Decreto 196 de 1971 que lo derogó y por el cual se dictó el Estatuto del ejercicio de la Abogacía, instaurando el primer Código Disciplinario del Abogado en Colombia.

La norma anterior, fue sustituida por la Ley 1123 del 22 de enero de 2007 "*Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado*", la cual instituye todo lo relativo con los deberes en el ejercicio profesional de la abogacía, el régimen de incompatibilidades, las faltas; así como el régimen y procedimiento sancionatorio entre otros aspectos.

Así mismo dispone en su artículo 2º en concordancia con los artículos 59 y 60, que corresponde al Estado, a través de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conocer de los procesos que por la comisión de alguna de las faltas previstas en la ley se adelanten contra los abogados en ejercicio de su profesión. Y que en todo caso la acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Superior de la Judicatura. Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia"

Finalmente, para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley y que tenga tarjeta profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de la profesión.

Además, el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 de 1993 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y allegar el examen médico ocupacional en los términos previstos por el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015.

Se debe tener presente a su vez, las otras disposiciones legales generales pertinentes al proceso de contratación.

Normatividad que regula la profesión de CONTADURIA PÚBLICA:

El ejercicio de la profesión de Contaduría Pública se encuentra establecido en la Ley 43 de 1990, por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones, en la cual además de señalar quiénes tienen la calidad de contadores públicos y de indicar las actividades contables, establece la forma de acreditar que se ejerce dicha profesión, contemplando en el artículo 3º que "La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores."

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, para poder tomar posesión de cualquier cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la Contaduría Pública, la persona natural debe demostrar su inscripción mediante tarjeta profesional, que lo acredite como Contador Público.

De otra parte, esta misma normativa contiene el Código de Ética Profesional del Contador Público que consagra los principios y la conducta que debe acatar en el ejercicio de su profesión.

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores es el organismo rector de la profesión de la contaduría pública, responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable, y actúa como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética profesional.

En igual sentido, la Ley 1314 de 2009, que trata sobre la convergencia contable, impone a quienes ejercen la profesión de la contaduría bien sea en el sector privado o público que se garantice que la aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico y se tengan en cuenta los criterios a los cuales debe sujetarse según el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y sean homogéneas consistentes y comparables.

Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRACION DE EMPRESAS:

Ley 60 de 1981, Por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984. Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, expedido por la Institución de Educación Superior aprobado por el Gobierno Nacional; y Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. (CPAE) Órganos de Control y Vigilancia: Consejo Profesional de Administración de Empresas (CPAE) (Ley 60 de 1981).

Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRACION PÚBLICO

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Tal es el caso de la reglamentación del ejercicio la profesión de Administrador Público la cual se encuentra regulada por la Ley 1006 de 2006.

La Ley 1006 de 2006 por la cual se establece Código de Ética, establece en sus artículos 5 que corresponde al Colegio Colombiano del Administrador Público conocer sobre el proceso disciplinario de los administradores públicos.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por el Colegio Colombiano del Administrador Público. Órgano de Control y Vigilancia: Colegio Colombiano del Administrador Público.

2.3. Perspectiva Comercial

De conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio (DECRETO 410 DE 1971), el ejercicio de profesiones liberales no constituye actos mercantiles; de igual manera, los oficios, actos, operaciones o actividades no previstos en los artículos 20, 21 y 22 del citado código, concordante con el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, no constituyen actos, operaciones o actividades comerciales en consecuencia la perspectiva comercial **no aplica** para el presente proceso de contratación.

2.4. Perspectiva Financiera

En consideración a que la modalidad aplicable a este proceso, que es la contratación directa, no procede la

determinación de capacidad financiera, por lo cual el análisis de esta perspectiva **NO APLICA**

2.5 Perspectiva Organizacional

En consideración a que la modalidad aplicable a este proceso, que es la contratación directa, no procede la determinación de capacidad organizacional, por lo cual el análisis de esta perspectiva **NO APLICA**

2.6 Perspectiva Técnica

De acuerdo con el objeto contractual y con el análisis realizado del sector terciario o de servicios, se concluye que las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural con amplia experiencia en la materia, por lo cual la persona debe tener el siguiente perfil:

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en Administración de Empresas o Contaduría Pública o Ingeniería Industrial, o Negocios Internacionales, o Administración Pública o Economía o Derecho.

EXPERIENCIA GENERAL REQUERIDA: Doce (12) meses de experiencia general.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Seis (6) meses en temas de impuestos. La experiencia relacionada podrá estar dentro de la experiencia general.

2.7 Análisis de Riesgo

RIESGO OPERACIONAL:

- Afectar la integridad, disponibilidad y/o confiabilidad de la información. Realizar la manipulación o mal uso de la información, a que tenga acceso el contratista por razones del servicio y en desarrollo de sus actividades.
- No cumplir con los requerimientos previstos en el contrato. Prestación de servicio sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el contrato.
- Falta de seguimiento y control de la ejecución contractual por parte del supervisor.
- Mala calidad por falta de experiencia del contratista.

RIESGO TÉCNICO:

- Ausencia de personas con el perfil que requiere la entidad.
- Los productos no cumplen con los parámetros establecidos en el contrato y los estudios previos.

Matriz de riesgos definitiva se adjunta con los documentos del proceso.

Observaciones: LINEA 1000002375 EXPEDIENTE CD0001/2023/0000000119

Revisado por: Jairo Lázaro Ortiz

Cargo: Subdirector de Asuntos Contractuales

Proyectado por: Viviana Otálora Cortés

Cargo: Contratista SAC

Proyectado por: Juan Carlos Gómez Bautista (Perspectiva Legal)

Cargo: Contratista SAC